

1 ten o se beneficien de la prestación de servicios es-
- pecificados en el artículo 4.

Artículo 4. Cuantía.

1 1. La cuantía del precio público regulado en esta
- Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el
- apartado siguiente, para cada uno de los distintos ser-
1 vicios o actividades.

2. La Tarifa de este precio público será la siguien-
te:

Epígrafe A:

CURSOS TIPO A	PRECIO TRIMESTRE
1.- Artes Plásticas adultos	64,00
2.- Artes Plásticas infantiles	48,00
3.- Cerámica	48,00
4.- Manualidades	48,00
5.- Fotografía	64,00
6.- Teatro	48,00
7.- Baile de Salón y Danza	48,00
8.- Títeres y Teatro infantil	48,00
9.- Pulso y Púa	48,00
10.- Bordado artesanal	48,00
11.- Baile Folklórico	48,00
12.- Artesanía	48,00
13.- Tradiciones	48,00

Epígrafe B:

CURSOS TIPO B	PRECIO TRIMESTRE
1.- Taller de expresión Corporal	30,00
2.- Taller de Iniciación al Teatro y Títeres	30,00
3.- Taller de Producción Dramática para la Radio	30,00
4.- Taller de Animación a la Escritura creativa	30,00
5.- Cursos monográficos	30,00

Epígrafe C:

Otros cursos no expresamente tarifados 2 euros por hora lectiva

Artículo 5. Obligación de pago.

1.- La obligación de pago del precio público regu-
lado en esta Ordenanza nace desde que se presta cual-
quiera de los servicios especificados en el artículo
anterior.

2.- El pago del precio público por los servicios o
actividades regulados en esta ordenanza se efectua-
rá en el lugar que designe el Ayuntamiento y se efec-
tuará dentro de los primeros diez días de cada tri-
mestre natural, con la excepción de los servicios
correspondientes al epígrafe C en que se abonará el
precio en el momento de inscribirse en el curso.

Disposición final.

Esta Ordenanza entrará en vigor el día de su pu-
blicación y comenzará a regir del día UNO de enero

BASES REGULADORAS DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 117 en
relación con el artículo 41, ambos de la Ley 39/1988,
de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Lo-
cales, el Ayuntamiento establece precios públicos por
la prestación del servicio de enseñanzas especiales
en establecimientos municipales, cuya especificación
se contiene en las tarifas reguladas en el artículo 4
de esta Ordenanza.

Artículo 2. Concepto.

Los precios públicos regulados en esta Ordenanza
constituyen prestaciones patrimoniales de carácter
público que se satisfarán por los usuarios que vo-
luntariamente soliciten alguna de los servicios desa-
rrollados en establecimientos municipales a que se
refiere esta Ordenanza.

Artículo 3. Obligados al pago.

Están obligados al pago de los precios públicos re-
gulados en esta Ordenanza, las personas que solici-

de 2003, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde la modificación o derogación expresas.